



## JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Honda Store SAS  
Demandado: Mauricio Ballesta Herrera y Yarledys Colon Yepes  
Radicado N° 2021-00190

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha catorce de octubre 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de los demandados Mauricio Ballesta Herrera y Yarledys Colón Yepes, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciesen el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses moratorios desde el día de exigibilidad obligación hasta la verificación de su pago total.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado a los demandados, en forma personal en las instalaciones del despacho judicial el día veinticinco (25) de febrero de 2022.

Los demandados constituyeron apoderado especial que el día catorce (14) de marzo de 2022, presentaron escrito de excepciones.

Verificados los términos, el despacho consideró extemporáneos tales medios exceptivos y así lo hizo ver en providencia de fecha 24 de marzo de 2022, la que no fue objeto de reparo alguno por las partes.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

#### 1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

#### 2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P, establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En este caso, los demandados, notificados en legal forma, no hicieron uso del término de ejecutoria del auto de mandamiento de pago y al hacer uso de medios exceptivos, los mismos fueron considerados extemporáneos por lo que se deben tener como no presentados. En esas circunstancias, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la ejecutada y demás actos procesales que deban surtirse.

## DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

## RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución en contra de los señores Mauricio Ballesta Herrera Yarledys Colon Yepes, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas a los demandados, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de cuatrocientos veinticuatro mil doscientos dieciséis pesos (\$ 424.216.00)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79e8d2486b177f9bfcd08198cff2c92e52a7a064ffad7357c6158020a637f45**

Documento generado en 12/05/2022 10:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>